	EDICTO GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN							
		2	0	2	3	0	3	2	8
		AAAA			MM			DD	

La suscrita jefa de la Oficina de Control Interno Disciplinario notifica a los señores: **JAVIER SANTOS RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 93.365.449, **MARIO ANDRES CONTRERAS BEDOYA** identificado con la cédula de ciudadanía N.º 93.401.131, **DIEGO ARMANDO REYES AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 14.398.306, **JUAN FELIPE CHARRY REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 93.236.075, del contenido del auto proferido el 04 de octubre de 2022 dentro del Proceso Disciplinario n.º 00-3355-22, por medio del cual se dispuso apertura de la investigación disciplinaria. El contenido de la parte resolutive del mencionado auto es el siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA dentro de las diligencias radicadas bajo el Expediente nº 00-3355-22 en contra de **JAVIER SANTOS RIAÑO, MARIO ANDRÉS CONTRERAS, DIEGO REYES, JULIÁN FELIPE CHARRY Y LUIS CARLOS LÓPEZ**, funcionarios de la Dirección Territorial Tolima, para la época de los hechos, conforme a lo previsto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

2.1. INCORPORAR a la presente investigación y tener como pruebas los documentos allegados.


2.2. OFICIAR a:

La Subdirección de Talento Humano, (...)

2.3. CITAR a (...)

TERCERO: COMISIONAR a todos y cada uno de los abogados vinculados a la oficina de control interno disciplinario del IGAC, en calidad de servidores públicos y a los contratistas de prestación de servicios profesionales, en el marco de los correspondientes objetos y obligaciones contractuales pactadas; así como a los abogados pertenecientes a las respectivas direcciones territoriales del IGAC; para efectos de que puedan practicar las pruebas y diligencias ordenadas dentro de los procesos disciplinarios en curso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las pruebas materia de esta comisión se practicarán dentro del plazo previsto para la etapa de investigación, contado a partir de la expedición de este auto y durante su prorrogación si fuere el caso.

	EDICTO GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN							
		2	0	2	3	0	3	2	8
		AAAA			MM		DD		

CUARTO: INCORPORAR a la presente actuación disciplinaria los certificados de antecedentes de los investigados, los cuales deberán descargarse de la Página Web de la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de la presente decisión a **JAVIER SANTOS RIAÑO, MARIO ANDRÉS CONTRERAS, DIEGO REYES, JULIÁN FELIPE CHARRY Y LUIS CARLOS LÓPEZ**, según lo establecido en los artículos 123 y 125 de la Ley 1952 de 2019) haciéndoles saber que tienen derecho a: Designar defensor, ser escuchados en versión libre y espontánea en cualquier etapa del proceso hasta antes del fallo de primera instancia, solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, obtener copias de la actuación, impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello, presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera instancia (Artículo 112 de la Ley 1952 de 2019); igualmente, se les hará saber que les asisten todos los demás derechos consignados en la Constitución Política de Colombia y en la ley, enfocados a ejercer su legítima defensa.

De otra parte, se les hará saber que las pruebas allegadas al proceso pueden ser ampliadas o reiteradas en los puntos que soliciten.


En el caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión a los investigados, se realizará la notificación por edicto en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario.

SEXTO: LIBRAR aviso de la apertura de la presente investigación disciplinaria a la Vice procuraduría General de la Nación para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, en los términos del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

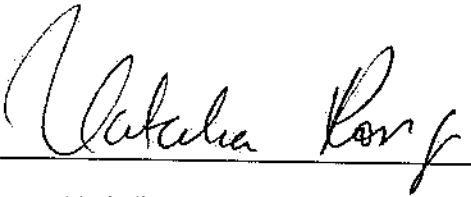
SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno en los términos de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JOTA JAIMES CARRILLO
 Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

 IGAC	EDICTO		FECHA ELABORACIÓN							
	GESTIÓN DISCIPLINARIA		2	0	2	3	0	3	2	8
			AAAA			MM			DD	

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, EL 29 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021)



Natalia Rojas González
Jefe de Oficina

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ EL 31 DE MARZO DE 2023, A 5:00 PM.

Natalia Rojas González
Jefe de Oficina

